

RV: PROCESO No 2017-00711

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/05/2021 11:56

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

PERITO COLVIT contestacion ejecutivo.pdf;

2017 - 00711

De: hugo yovanni villon chaves <hyvillon04@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 9:11 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; serconsulting2018@gmail.com <serconsulting2018@gmail.com>

Asunto: PROCESO No 2017-00711

Reciba un cordial saludo

Arrimo EXCEPCIONES

Ruego Confirmar el recibido del presente correo

De su Despacho.

CURADOR AD LITEM

Señores

**JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ.
E.S.D**

DE: JCI S.A.

CONTRA: INDUSTRIAS COLVIT LTDA

PROCESO NO. 2017 – 00711

ASUNTO: EXCEPCIONES

HUGO YOVANNI VILLON CHAVES, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.404.497 de Bogotá, **ABOGADO** en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 172252 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de la Sociedad **INDUSTRIAS COLVIT LTDA**, identificada con NIT número **900.578.982-3** en calidad de demandado en el proceso de la referencia.

Acorde al auto de Notificación personal de 21 Abril de 2.021, que ordena pagar dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de Diez (10) días, decisión consecuente con los artículos 422 (merito Ejecutivo), 430 (Mandamiento Ejecutivo), 440 (Cumplimiento de La Obligación) S.S. del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** que conmina a cumplir la **OBLIGACION** en procesos Ejecutivo y no exige **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA**,

Acudo ante su Honorable Despacho: con el acostumbrado respeto, estando dentro del término legal establecido y de acuerdo a lo prescrito procedo a presentar **EXCEPCIONES DE FONDO** que corresponde en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES

A. CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA

ANTECEDENTES-hechos

- a. El 8 de Agosto de 2017, el juzgado recibe Demanda presentada ante la Jurisdicción.

- b. el 14 de Septiembre de 2017 El Honorable Despacho emite Mandamiento de pago
- c. El 4 de marzo de 2019, el Despacho recibe memorial de Publicación de emplazamiento
- d. El 15 de marzo de 2019, el Despacho Fija edicto
- e. 29 de Febrero de 2016, Fecha de Factura 0001-26448 base del mandamiento de Pago
- f. 11 de Abril de 2016, Fecha de Factura 0001-26638 base del mandamiento de Pago.
- g. Dentro de la redacción de los hechos en ningún aparte se menciona que se haya requerido o presentado al Deudor las facturas para su pago y mucho menos se aporta prueba documental que lo acredite.

PRETENCION DE LA EXCEPCION

A su Honorable Despacho en virtud a los hechos precitados, en donde se da cuenta de términos facticos para configurar la caducidad de la acción cambiaria en el asunto que nos ocupa, al amparo del artículo 692 del Código del Comercio, que indica que el acreedor **DEBE** dentro del año siguiente a partir del vencimiento a la vista de la factura, Presentar el titulo Ejecutivo al DEUDOR para su pago, si no lo hiciera se suscita la **CADUCIDAD DE ACCION CAMBIARIA**, termino que se cuenta, confrontando las fechas de las facturas **VS** la fecha de realización del emplazamiento asi:

- 29 de Febrero de 2016 fecha de Factura 0001-26448 **VS** El 4 de marzo de 2019 fecha del emplazamiento; se denota que ha transcurrido mas de un (1) año, exactamente han pasado tres(3) años y tres (3) días, TERMINO que sobrepasa el exigido DE LA CADUCIDAD de acción Cambiaría.
- 11 de Abril de 2016 fecha de Factura 0001-26638 **VS** El 4 de marzo de 2019 fecha de emplazamiento; se denota que ha transcurrido

más de un (1) año, exactamente han pasado tres(3) años y cuarenta (40) días, TERMINO que sobrepasa el exigido DE LA CADUCIDAD de acción Cambaria.

- La abultada Jurisprudencia y Doctrina, indica con respecto a la caducidad (artículo 692 del Co Cio), que esta se produce cuando la ley exige hacer algo, y en esta caso es presentar el titulo (FACTURA) para su pago al **DEUDOR, Y NO SE HIZO**, por tal la consecuencia inevitable, es que no es posible demandar con un titulo que ha caducado, lo cual conducirá a la imposibilidad de reclamar Judicialmente el derecho en el incorporado, que no es otra que la PRESCRIPCION CIVIL

Y consecuentemente a fin con el artículo 94 inciso Final del código General del Proceso *"El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez."* el termino de prescripción tampoco se interrumpió.

Como queda probado el **ACREEDOR**, no cumplió con:

- a- No presento los titulos Ejecutivos (Facturas) para su pago al DEUDOR dentro del año, como lo exige el artículo 692 del Co Cio.
- b- Es de hacer Notar También que el Demandante **NO INTERRUMPIO LA PRESCRIPCIÓN**, como lo exige el articulo 94 del C.G.P. que es que se notifique al demandado el mandamiento ejecutivo dentro del año (1), a partir del momento en que fue notificado al demandante, esto es el 15 de Septiembre de 2017 asi:

15 de Septiembre de 2017 frente al El 4 de marzo de 2019 Publicación de emplazamiento, esto registra un (1) año y cinco (5) meses diecinueve (19) días.

Ruego a su Señoría por lo expuesto, se despache a favor de mi prohijado la caducidad de la acción cambiaria, en razón de hechos y términos citados.

B. EXCEPCION GENERICA

Ruego al Honorable despacho, se falle a favor de mi prohijado, cualquier excepción que en el transcurso del proceso se de por probada y de por terminado el proceso.

Basándose en todo hecho que resulte probado dentro del expediente Y en virtud de la ley sustancial o Procesal pertinente al proceso, Si el juez de conocimiento encuentra probada alguna excepción, que descubra como Prescripción, Transacción, Pago, Nulidad o cualquier otra que deban alegarse dentro de la contestación o decretada de Oficio, y advertidas por el Juez, en el caso que no se hayan propuesto de manera expresa.

C. SENTENCIA ANTICIPADA

A su honorable despacho solicito que de acuerdo a lo incoado y pruebas allegadas en donde se prueba que se Presento la CADUCIDAD, se cumple el requisito para decretar sentencia anticipadamente, de acuerdo al ARTICULO 278 del C.G.P inciso 3 y numeral 3 por la carencia de legitimación de la causa

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto a la parte que represento del presente asunto, dejo constancia que me comuniqué al número telefónico No 3152132587 y envié mensaje de texto indicando que represento al Señor Jorge E Calderón Ortiz, con el objeto de recaudar información y pruebas para contestar la demanda, por falta de la misma, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

- **HECHO 1:** No me consta, que se pruebe, me atengo a las resultas de lo probado, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Artículo 96 numeral 2)

- **HECHO 2:** No me consta, que se pruebe, me atengo a las resultas de lo probado, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Articulo 96 numeral 2)
- **HECHO 3:** No me consta, que se pruebe, me atengo a las resultas de lo probado, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Articulo 96 numeral 2)
- **HECHO 4:** No me consta, que se pruebe, me atengo a las resultas de lo probado, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Articulo 96 numeral 2)
- **HECHO 5:** No me consta, que se pruebe, me atengo a las resultas de lo probado, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Articulo 96 numeral 2)
- **HECHO 6:** No es un hecho, es norma sustancial que se pruebe, me atengo a las resultas de lo probado, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Articulo 96 numeral 2)
- **HECHO 7:** No es un hecho, es una consecuencia de la norma sustancial, que se pruebe, me atengo a las resultas de lo probado, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Articulo 96 numeral 2).

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- En cuanto a la **PRETENSIÓN 1:** En mi calidad de curador Ad Litem de Jorge E. Calderón Ortiz. Me atengo a lo probado en el proceso, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Articulo 96 numeral 2)
- En cuanto a la **PRETENSIÓN 2:** En mi calidad de curador Ad Litem de Jorge E. Calderón Ortiz. Me atengo a lo probado en el proceso,

me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Artículo 96 numeral 2)

- En cuanto a la **PRETENSIÓN 3:** En mi calidad de curador Ad Litem de Jorge E. Calderón Ortiz. Me atengo a lo probado en el proceso, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Artículo 96 numeral 2)
- En cuanto a la **PRETENSIÓN 4:** En mi calidad de curador Ad Litem de Jorge E. Calderón Ortiz. Me atengo a lo probado en el proceso, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Artículo 96 numeral 2)
- En cuanto a la **PRETENSIÓN 5:** En mi calidad de curador Ad Litem de Jorge E. Calderón Ortiz. Me atengo a lo probado en el proceso, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Artículo 96 numeral 2)
- En cuanto a la **PRETENSIÓN 6:** En mi calidad de curador Ad Litem de Jorge E. Calderón Ortiz. Me atengo a lo probado en el proceso, me pronuncio en estos términos en consideración a falta de comunicación y contacto con el demandado (Artículo 96 numeral 2)

IV. SOLICITUD DE PRUEBAS

El suscrito en calidad de CURADOR AD LITEM de la parte ejecutada, me permito solicitar al Honorable Juez, se sirva tener en cuenta las que reposan en el expediente.

V. FUNDAMENTOS DERECHO

Invoco como fundamento de los artículos 96 del Código General del Proceso.

VI. COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

JOA

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito
Carrera 19 Sur # 16 29 of 207
Barrio Restrepo
Bogotá-Colombia
Celular 3108772139
Hyvillon04@gmail.com

De su honorable despacho,



HUGO YVELON CH
C.C. 19.404.497 de Bogotá.
TP 172252 C.S.J.B.
Hyvillon04@gmail.com
serconsulting2018@gmail.com
serconsulting@contadoresyabogadosasociados.com